

H.CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.**

Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia feminicida representa la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres y una de las más graves violaciones a los derechos humanos. Cada feminicidio no sólo arrebató una vida, sino que evidencia las profundas desigualdades estructurales, la discriminación y las múltiples formas de violencia que continúan enfrentando las mujeres en nuestra sociedad. Por ello, la prevención de estos delitos constituye una obligación ineludible del Estado y una demanda legítima de la ciudadanía.

A pesar de los avances legislativos e institucionales orientados a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, la privación de la vida de mujeres por razones de género continúa representando una problemática de alta incidencia y profundo impacto social.

La presente propuesta encuentra sustento en los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), instrumento internacional que obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como a adoptar medidas legislativas, administrativas y de capacitación orientadas a erradicar los factores que favorecen su ocurrencia.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados no sólo deben abstenerse de cometer actos de discriminación, sino también desplegar todas las acciones razonables para prevenir que particulares vulneren los derechos de las mujeres. Este estándar implica la adopción de medidas preventivas en aquellos ámbitos donde existan factores de riesgo identificables, así como el fortalecimiento de mecanismos institucionales que permitan detectar oportunamente situaciones que puedan derivar en hechos de violencia grave.

La situación que enfrenta el estado de Chihuahua en materia de violencia feminicida resulta particularmente preocupante y exige la adopción de medidas legislativas orientadas a fortalecer la prevención y protección de las mujeres. De acuerdo con el Informe sobre Violencia contra las Mujeres elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo comprendido de enero a abril de 2026, Chihuahua se ubicó en el quinto lugar nacional en número de víctimas de feminicidio, únicamente por debajo de Sinaloa, Chiapas, Estado de México y Ciudad de México.

Dentro de este contexto, resulta especialmente preocupante la ocurrencia de feminicidios en hoteles, moteles y demás establecimientos de hospedaje temporal.

Cabe destacar que diversas entidades federativas han comenzado a desarrollar estrategias específicas para prevenir la violencia contra las mujeres en espacios públicos y privados, particularmente en establecimientos de hospedaje. En este sentido, la Ciudad de México se ha posicionado como un referente al implementar acciones orientadas a fortalecer la prevención de feminicidios y otras formas de violencia de género en hoteles y moteles.

En febrero de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Secretarías de Turismo, de las Mujeres y de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia y la Fiscalía General de Justicia capitalina, puso en marcha una Jornada Informativa sobre Espacios Seguros para Mujeres dirigida a prestadores de servicios de hospedaje. Como resultado de esta estrategia, cincuenta y ocho establecimientos se incorporaron a las acciones de prevención de violencia sexual, trata de personas con fines de explotación y feminicidios.

Estas acciones demuestran que la prevención de la violencia feminicida requiere mecanismos coordinados entre gobierno, sociedad y sector privado, así como la implementación de medidas preventivas específicas en aquellos espacios donde se han identificado factores de riesgo para la seguridad e integridad de las mujeres.

La necesidad de fortalecer las medidas de prevención en establecimientos de hospedaje encuentra sustento en casos ocurridos en el propio estado de Chihuahua. En marzo de 2025, una mujer de 38 años de edad fue localizada sin vida al interior de una habitación de un hotel ubicado sobre la avenida Tecnológico, en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, la víctima presentaba signos de violencia y posteriormente se acreditó que había sido privada de la vida con un arma blanca.

Otro caso que evidencia la vulnerabilidad de las mujeres en establecimientos de hospedaje ocurrió en Ciudad Juárez, en el año 2022, donde una joven de 21 años de edad fue localizada sin vida al interior de un motel ubicado sobre la avenida Ejército Nacional. Inicialmente se manejó la hipótesis de un suicidio; sin embargo, las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia en la Zona Norte determinaron que la causa de muerte correspondió a estrangulamiento y traumatismo craneoencefálico, circunstancias que apuntaron a la posible comisión de un feminicidio. Este lamentable hecho generó la exigencia pública de justicia por parte de familiares y amigos de la víctima, y pone de manifiesto la importancia de fortalecer las acciones preventivas y los mecanismos de detección oportuna en hoteles y

moteles, a fin de reducir riesgos y contribuir a la protección efectiva de las mujeres frente a hechos de violencia extrema.

En numerosos casos, las víctimas ingresaron a establecimientos de hospedaje acompañadas por sus agresores y posteriormente fueron encontradas sin vida dentro de las habitaciones, presentando signos de violencia física, sexual o asfixia. Asimismo, se ha señalado que la ausencia de protocolos específicos para la identificación de situaciones de riesgo, la falta de capacitación del personal y la inexistencia de mecanismos de actuación inmediata pueden dificultar la prevención de estos delitos y la protección oportuna de las víctimas.

Si bien la responsabilidad penal por la comisión de un feminicidio corresponde exclusivamente a quien lo perpetra, también es cierto que los establecimientos de hospedaje desempeñan una función social relevante y pueden convertirse en aliados estratégicos para la prevención de la violencia contra las mujeres. La implementación de medidas preventivas, protocolos de actuación, capacitación permanente del personal, mecanismos de identificación y conservación de registros, así como la coordinación con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, pueden contribuir de manera significativa a la detección temprana de conductas de riesgo y a la protección de posibles víctimas.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la erradicación de la violencia feminicida requiere la participación coordinada de autoridades, sector privado y sociedad civil. Por ello, se propone fortalecer el marco jurídico aplicable a los establecimientos de hospedaje, a fin de incorporar medidas orientadas a prevenir, detectar y atender situaciones de violencia contra las mujeres, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos fundamentales de las personas usuarias de estos servicios.

Con esta propuesta se busca generar condiciones que permitan salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, fortalecer la cultura de la prevención, mejorar los mecanismos de colaboración institucional y contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva. La protección de las mujeres frente a la violencia feminicida constituye una

“2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua”

responsabilidad ineludible de los poderes públicos y una exigencia legítima de la sociedad, por lo que resulta necesario adoptar medidas legislativas que permitan cerrar espacios de impunidad y reforzar las acciones de prevención en aquellos lugares donde se han identificado riesgos reales para la seguridad y la vida de las mujeres.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p style="text-align: center;">I. a XXIII</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>XXIV. Diseñar, promover, emitir y supervisar, en coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de violencia contra las mujeres en los establecimientos y servicios turísticos del Estado, así como fomentar la capacitación permanente de las personas prestadoras de servicios turísticos en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:</p> <p>XXIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:</p> <p>XXIV. Cumplir protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de violencia contra las mujeres al interior de los establecimientos de hospedaje, que incluyan la capacitación obligatoria y permanente del personal con perspectiva de género, la identificación de signos de riesgo, la protección de la integridad y confidencialidad de las víctimas, así como la notificación y coordinación inmediata con las autoridades competentes.</p> <p>XXV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia</p>

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIV del artículo 4 y se reforma la fracción XXIV del artículo 50, y se adiciona una fracción XXV al mismo artículo, todos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:

XXIV. Diseñar, promover, emitir y supervisar, en coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de violencia contra las mujeres en los establecimientos y servicios turísticos del Estado, así como fomentar la capacitación permanente de las personas prestadoras de servicios turísticos en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 50. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:

XXIV. Cumplir protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de violencia contra las mujeres al interior de los establecimientos de hospedaje, que incluyan la capacitación obligatoria y permanente del personal con perspectiva de género, la identificación de signos de riesgo, la protección de la integridad y confidencialidad de las víctimas, así como la notificación y coordinación inmediata con las autoridades competentes.

XXV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 15 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

“2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua”

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO